

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021.

Rad. 110013103014-2021-00141-00. EJECUTIVO

DEMANDANTE: EIT SAS

DEMANDADO: IMPLANTES Y OSTEOSÍNTESIS DE COLOMBIA S.A.S. -EN
LIQUIDACIÓN

Vista el anterior escrito el juzgado observa que no se da cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio porque el Artículo 74 Código General del Proceso, señala con toda claridad que:

“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Entonces, es evidente que en el auto del 14 de mayo se incurrió en error al citar el inciso 2º del Artículo 74 Código General del Proceso, cuando es el 1º.

Por tanto, se

RESUELVE:

INADMÍTASE la presente demanda, por cuanto:

- 1) El memorial poder no cumple los requisitos del inciso 1º Artículo 74 Código General del Proceso, parte final.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1796acac963c16c4d9d8031bacc39852ba0c026e7b99bf7867a56bab43162e

Documento generado en 31/05/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>